S.º 4.º Su mag.d del caucion de Alcavalas y cientos que toma Pavilla
por el tiempo de años de 1674 =

Diez maravedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

416

a.

9

El Jº justicia y Regim.to de Pavilla

En Pavilla de Cebejón a quinze días del mes de febrero de mill y seiscientos y setenta y quatro años, por ante mí el escrivano público del Ayuntam.to y testigos, sus mrd.s de don Joachín Guerrero de Guzmán alcalde ordinario por y en disposición de su mrd. Pedro Domínguez Chicos de Guzmán alcalde ordinario de Pavilla por su mag.d en el estado noble
— su mrd. de Sebastián Fernández Franco alcalde ordinario de Pavilla por su mag.d en el segundo estado
— don Diego Fernández del Forcado
— don Baltasar Martínez Gil
— Bernabé de Ochoa Pérez
— don Fran.co López Yáñez
— don Joachín López Yáñez fiel executor
— y Fran.co Pérez Hidalgo

Regidores capitulares de Pavilla como concejo justicia y regim.to della juntos en su Ayuntam.to como lo tienen de costumbre después de haver sido citados los presentes en persona y los ausentes en sus casas para este Ayuntam.to ya llevado y toque en el pres.te llamado por Fran.co Ruiz alguacil por [illegible] deste concejo que dió fee dello, y así juntos por lo que les toca y en nombre de los demás capitulares deste concejo ausentes, por quienes y por todos los v.os de Pavilla prestan la caución en derecho necesaria, dijeron que por quanto haviéndose cumplido el caucion que Pavilla tenía tomado por los Alcavalas y derechos de primero, segundo, tercero y quarto unos por ciento por nueve años que cumplieron fin de diciembre del año pasado de mill y seiscientos y sesenta y nueve, lo continuó asimismo por otros quatro años que empezaron a correr y contarse desde primero de henero de mill y seiscientos y setenta y cumplieron fin de diciembre del pasado de próximo de mill y seiscientos y setenta y tres en los mesmos cantidades en que lo tubo el novenio antecedente, porque se obligó y a pagar en cada un año por los Alcavalas beinte y ocho mill y sesenta y un reales y beinte y seis maravedís = y por los dichos quatro unos por ciento beinte y dos mill quatrocientos y quarenta y nueve reales y catorze maravedís = y respecto de hallarse como Pavilla se halla tan pobre y ymposibilitada por la falta de frutos que con en el todo a tenido de muchos años a esta parte, y otras razones que tiene representado a su mag.d en su Real Consejo de Hazienda para no poder continuar en dichos caucion por ser tanto el exceso como en las cantidades referidos, sino es con baja de la mitad de ellos y que es [illegible] mucho que debe de atrasados de dichas rentas, cuya súplica está admitida en el dicho Real Consejo y mandado despachar de recaudo para que se benga a Pavilla a hazer conocim.to y vista de ello, sobre lo qual y para si se havía de continuar en tomar dicha caucion o quedar el Ayuntamiento, Pavilla en el Ayuntam.to que tubo a diez y nueve de diciembre del año próximo que pasó de mill y seiscientos y setenta y tres confirió sobre ello y acordó que por ahora y en el ynterin que la gracia que tiene pedida a su mag.d en la dicha rebaja, en que está continuando la consigue, se tome el caucion de dichos quatro por este presente año de